

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: SANTIAGO SOCARRAZ ENRIQUE APARICIO.

Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00237-00.

Fecha: 1 de diciembre de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, fue presentado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Igualmente, que el artículo 28 del CPT y SS, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Y que el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

En este caso la parte actora, no ha acreditado, que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Por lo anterior, resulta necesario que, antes de admitir la demanda, el demandante corrija los defectos y errores referidos en esta acción, entregándola en un solo escrito o se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por SANTIAGO SOCARRAZ ENRIQUE APARICIO, contra INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO Reconocer personería al doctor RAFAEL OSIO BAUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.708.791, con tarjeta profesional no. 15.236 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscate

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab38aefedf8a6085355ad3292f881c56782a70a6c197f39bfbd69a43514cf9d**

Documento generado en 01/12/2021 11:00:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>